

**PRESUPUESTO DE GASTOS****Partidas presupuestarias ampliadas:**

16153260900	Pavimentación C/ Madrid	7.000,00
1645060900	Depósito de agua	20.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS**Partida presupuestaria:**

1687000	Remanente tesorería	7.000,00
167508	Subvención Junta Castilla y León	20.000,00

Partidas de transferencias de créditos de:

1645013100	Personal temporal	4.500,00
1645460900	Caminos	3.500,00

A 161645060900 Depósito de agua8.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdeprados, a 6 de octubre de 2016.— El Alcalde, José Luis García Arribas.

16790

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 97, CUARTES, A, B, C, DE VILLAVERDE DE MONTEJO.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, en el B.O.P. n.º 101, de fecha 22-8-2016, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 8-8-2016, sobre imposición de la tasa por Expedición de Autorizaciones para el aprovechamiento Micológico en el Monte de Utilidad Pública n.º 97, Cuarteles A,B,C de Villaverde de Montejo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en el ANEXO I del presente anuncio, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a



partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Segovia.

En Villaverde de Montejo, a 27 de septiembre del 2016.— El Alcalde, Ricardo Hernando Antón.

ANEXO I**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 97, CUARTES A, B, C, DEL MUNICIPIO DE VILLAVERDE DE MONTEJO, (SEGOVIA).****Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; establece la tasa a abonar por la recolección de setas en el Monte de Utilidad Pública n.º 97, CUARTEL A, B, C, del término municipal de Villaverde de Montejo, (Segovia).

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la expedición de la autorización nominal para el aprovechamiento de setas con fines al autoconsumo o consumo comercial en los terrenos del término municipal.

Artículo 3. Especies de recolección autorizada

3.1.- Se autoriza la recolección exclusivamente de las especies enumeradas a continuación en el presente Anexo. De las especies que no aparecen relacionadas en el Anexo, quedará terminantemente prohibida su recolección.

3.2.- No se contempla dentro de la presente adjudicación la recolección con fines científicos, la cual exigirá por parte de los organismos interesados cursar la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia.

3.3.- Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de la especie parasol o galamperna (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

ANEXO**LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO:**

	<i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	<i>NOMBRE VULGAR</i>	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)
**	<i>Agaricus arvensis</i>	<i>Bola de anís, bola de nieve</i>	2 cms
	<i>Agaricus campestris</i>	<i>Champiñón silvestre</i>	2 cms
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	<i>Champiñón</i>	2 cms
	<i>Agrocybe aegerita</i>	<i>Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo</i>	2 cms



	<i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	<i>NOMBRE VULGAR</i>	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)
*	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo	2 cms
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca	2 cms
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cms
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cms
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	4 cms
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal	4 cms
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	2 cms
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla	2 cms
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo	2 cms
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado	2 cms
	<i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo	2 cms
***	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz	2 cms
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, montera	2 cms
**	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil	2 cms
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro	2 cms
	<i>Fistulina hepatica</i>	Higado de buey	2 cms



	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)
	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato	2 cms
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca	2 cms
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cms
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cms
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada	2 cms
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau	2 cms
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congrio	2 cms
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo	2 cms
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega	2 cms
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Níscalo, rovellón, nícalo, mícula, nícola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cms
	<i>Lactarius quieticolor</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius sanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius semisanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lepista nuda</i>	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cms
	<i>Lepista panaeolus</i>	Seta de brezo, seta de biércol	2 cms
	<i>Lepista personata</i>	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón	2 cms
***	<i>Leucopaxillus candidus</i>	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cms
	<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucurrit, apagador	2 cms



	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombbrero)
	<i>Marasmius oreades</i>	Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo	1 cm
	<i>Morchella spp.</i>	Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespa	2 cms
	<i>Pleurotus eryngii</i>	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja	2 cms
	<i>Pleurotus ostreatus</i>	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cms
	<i>Russula cyanoxantha</i>	Carbonera, boina de monte	2 cms
	<i>Russula virescens</i>	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cms
**	<i>Sparassis crispa</i>	Seta coliflor	2 cms
***	<i>Suillus bellinii</i>	Mocosín, baboso, tocinera blanquilla	2 cms
***	<i>Suillus granulatus</i>	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero	2 cms
	<i>Suillus luteus</i>	Mocosín baboso, hongo mantecoso, tocinera	2 cms
	<i>Terfezia arenaria</i>	Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra	2 cms
	<i>Terfezia claveryi</i>	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cms
	<i>Terfezia leptoderma</i>	Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra	2 cms
	<i>Tricholoma portentosum</i>	Capuchina	2 cms
	<i>Tricholoma terreum</i>	Negrilla, ratón	2 cms



	<i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	<i>NOMBRE VULGAR</i>	<i>DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)</i>
	<i>Xerocomus badius</i>	<i>Boleto bayo</i>	2 cms

- * : Requiere tratamiento antes de su consumo
- ** : Sólo recolectable con la volva abierta
- *** : Sólo comercializable la que proceda de cultivo
- **** : Sólo recolectable, NO comercializable

Artículo 4. Condiciones específicas de la recolección

4.1.- Acceso a los montes y uso de caminos

El Ayuntamiento podrá restringir el tránsito rodado por determinadas pistas de acceso o establecer áreas de aparcamiento obligatorio, las cuales señalará convenientemente. En todo caso, está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas autorizadas, así como impedir el tránsito necesario para otros aprovechamientos autorizados. En el caso de montes con accesos vallados, los recolectores deberán dejar las vallas cerradas a su paso.

4.2.- Cuantía de setas recolectables:

El adjudicatario deberá recolectar como máximo por cada día, la cantidad de 8 kilogramos de setas. Computándose en los ocho kilogramos el total de todas las especies que fueran recolectadas.

Cada menor acompañante, no podrá recolectar mas de tres kilogramos y, esta cantidad recolectable (por los menores) no se computará para la obtención de la suma total recolectable (8 kg.) diarias.

En cada permiso expedido se deberá especificar la cantidad recolectable.

4.3.- Forma de recolección

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar el suelo o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recogerse. Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque del pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

4.4.- Calendario y horario de recolección

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia, no obstante, este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia, existan circunstancias meteorológicas especiales o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

4.5.- Otras obligaciones

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los Montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno. El Ayuntamiento publicará los aprovechamientos cinegéticos autorizados en su término municipal con objeto de informar a su vez, a las personas que vayan a realizar la recolección de setas. Por tanto, y por motivos de seguridad, queda terminantemente prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando o preparando una cacería colectiva debidamente autorizada. En tal sentido, y si se incumpliera lo anterior, se podrá paralizar la recolección micológica cuando se estén



celebrando aprovechamientos cinegéticos autorizados, siendo responsabilidad de los recolectores -que así actuaran- los posibles daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de las prohibiciones de recolección establecidas en el apartado anterior, y a efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será obligatorio que los recolectores vistan un chaleco reflectante de tonalidad amarilla, verde o naranja, que les permita ser vistos por los cazadores que eventualmente puedan estar efectuando caza a rececho u otras modalidades no contempladas en el citado apartado.

4.6.- Limpieza de las zonas de aprovechamiento

Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte. En consecuencia, los recolectores autorizados serán responsables de que la zona objeto de aprovechamiento quede libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5. Medición de los productos

El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el producto aprovechado, que le sean solicitadas por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales, por personal del Ayuntamiento y por personal del SEPRONA de la Guardia Civil.

Artículo 6. Protección del Monte

6.1.- El adjudicatario evitará en la ejecución del aprovechamiento causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. de la Junta de Castilla y León de Segovia podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de las zonas señaladas para el aprovechamiento durante su ejecución.

6.2.- En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de aprovechamiento, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

6.3.- Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.

Artículo 7. Sujetos Pasivos

7.1.- Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida de setas, conforme lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien de la recogida episódica si se procedió al mismo sin el oportuno permiso o autorización.

7.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

7.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

7.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del número de autorizaciones que se soliciten y de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

Artículo 9. Tarifas

9.1.- Tipos de permisos:

- Local recreativo (permiso anual): Exento.
- Local comercial (permiso anual): 25,00 euros.
- Vinculado recreativo (permiso anual): 3,00 euros.
- Vinculado comercial (permiso anual): 50,00 euros.
- Foráneos recreativo (permiso diario): 10,00 euros.
- Foráneos recreativo (fin de semana: Sábado y domingo): 15,00 euros.
- Foráneo comercial: No permitidos permisos.



9.2.- A los efectos de esta ordenanza, se define:

a) «Local»: Como aquella persona que consta como nacida o empadronada en el municipio. Su cónyuge, aunque no sea nacido o empadronado, se considerará como local a todos los efectos.

b) «Vinculado» como aquella persona (así como su cónyuge) que no constando como nacida o empadronada en el municipio, sean ascendientes y descendientes hasta el segundo grado, sea titular de vivienda en el municipio por la que abonen IBI de urbana; O bien, sea poseedora de vivienda en régimen de alquiler.

c) «Foráneo» como aquella persona que no se encuentra en ninguna de las dos situaciones anteriores.

Artículo 10. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 11. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Se reconocerán los mismos beneficios fiscales reconocidos en el artículo 9.º de la presente Ordenanza, aplicándose la misma tarifa, a los considerados como locales y vinculados de los siguientes municipios: Cilleruelo de San Mamés, Fresno de la Fuente, Honrubia de la Cuesta, Pradales, Moral de Hornuez, Valdevacas de Montejo y Villaverde de Montejo.

Artículo 12. Declaración e ingreso

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 13. Obtención de la autorización de recolección

13.1.- La autorización es el documento que habilita al autorizado para la ejecución de la recolección del aprovechamiento de setas, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal y en los Pliegos de Prescripciones Técnico Facultativas Particulares para el aprovechamiento micológico en Montes de Utilidad Pública de este Municipio que redacte el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. para cada temporada y, sin la cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

13.2.- Para la recolección de setas, todas las personas deben de obtener su correspondiente permiso. A su vez, el titular del permiso, deberá cumplir las condiciones generales y específicas de cada área de regulación micológica. Los menores de 14 años no están obligados a obtener el permiso, pero para recolectar deberán ir acompañados de un adulto con permiso.

13.3.- El permiso es personal e intransferible y deberá ser presentado a requerimiento del personal de vigilancia autorizado o de la autoridad competente junto a un documento acreditativo de identidad (D.N.I. o equivalente).

13.4.- En cada autorización o permiso, deberán constar al menos los siguientes datos: Identificación del autorizante, Identidad del titular autorizado del permiso, N.º de documento del mismo (DNI, pasaporte, tarjeta residencia, carnet conducir), Monte o Unidad de Gestión, Fecha de expedición, Numeración del permiso, y deberá estar firmado por cada beneficiario, constando en el permiso un texto en el que declare conocer y aceptar las limitaciones y condiciones de recolección del aprovechamiento adjudicado. Cada autorización deberá especificar además, la cantidad de setas recolectables.

13.5.- Todas las personas que lleven a cabo el aprovechamiento deberán portar consigo dicho permiso, así como alguno de los documentos acreditativos de identidad antes referidos.

13.6.- El Ayuntamiento autorizante, deberá llevar un registro de las personas autorizadas a participar en el aprovechamiento. Dicho registro se entregará al Servicio Territorial al finalizar la campaña y siempre que éste se lo requiera.

Artículo 14. Autoliquidación de la tasa

14.1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante solicitud en las dependencias municipales o establecimientos autorizados. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa se expedirá la oportuna autorización.

14.2.- La práctica del APROVECHAMIENTO micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

**Artículo 15. Vigilancia y control del aprovechamiento**

15.1.- La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales, por personal del Ayuntamiento y por personal del SEPRONA de la Guardia Civil.

15.2.- El adjudicatario y las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección, están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

15.3.- El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte de las personas, vehículos y materiales del adjudicatario o personas autorizadas para la recolección, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al Ayuntamiento. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial.

15.4.- Toda aquella persona que durante la recolección ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el Ayuntamiento o el SEPRONA, podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 16. Infracciones y Sanciones

16.1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

16.2.- Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización, decomiso del producto recogido y proponer al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, la imposición de multa que podrá ascender al quíntuplo del valor del producto recogido en el mercado.

16.3.- Ni la Consejería de Medio Ambiente ni el propietario del monte serán responsables de los posibles daños y perjuicios provocados por la recolección y consumo de especies diferentes a las autorizadas en el Anexo que se establece en el artículo 3.º de la presente Ordenanza Fiscal.

13.4.- Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la deficiente aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

Igualmente, le será de aplicación las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero, Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo, en sesión celebrada en fecha 8-8-2016, entrará en vigor y será de aplicación, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.